

normas de adjudicación.

Artículo 2°:

1. Corresponde a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Córdoba, de acuerdo con los Asociaciones de Vecinos de cada una de las barriadas afectadas, la elaboración de las listas de adjudicatarios de cada uno de los promociones previstas.

2. Cada uno de ellas deberá ser sometida a la aprobación de la Comisión Provincial de la Vivienda, que se considerará definitiva.

Artículo 3°:

La elaboración de las citadas listas se hará en base a los siguientes criterios:

oportunidad o conveniencia del realojo, con respecto a la ejecución de las obras.

antigüedad de la unidad familiar afectado en cuanto a la ocupación de la vivienda.

aquellos otros que se acuerden entre la Delegación y las Asociaciones de vecinos.

Artículo 4°:

1. Las viviendas que incluidas en la presente operación, quedan vacantes antes del final de la misma, serán adjudicadas por la Delegación de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo anterior.

2. Las adjudicaciones realizadas en base a lo previsto en el presente artículo deberán igualmente ser aprobadas por la Comisión Provincial de la Vivienda.

Artículo 5°:

En caso de que una vez concluido el realojo de los ocupantes de los albergues de «Moreras» y «Palmeras» quedaran viviendas desocupadas, éstas se adjudicarán según el procedimiento previsto en el Decreto 237/85 para las segundas y posteriores adjudicaciones.

Artículo 6°:

Las adjudicaciones reguladas por las presentes normas deberán ser publicadas al menos en los tabloneros de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y de la Asociación de vecinos afectados.

Artículo 7°:

Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación definitiva de las viviendas serán recurribles en alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Sevilla, 29 de diciembre de 1987.— El Secretario General Técnico, P.A.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 22 de diciembre de 1987, por la que se autoriza la revisión de las condiciones económicas entre el Servicio Andaluz de Salud y las empresas de ambulancias para el traslado de enfermos que determine el Servicio Andaluz de Salud.

Por Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, y por Decreto 80/1987, de 25 de marzo, de ordenación y organización del mismo, se configura la gestión y administración de los servicios públicos de atención a la salud dependientes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Andaluz de Salud tiene establecidos diversos conciertos con Empresas de Ambulancias para el traslado de sus beneficiarias cuando precisen hacer uso de este medio de transporte.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud de 8 de julio de 1986 (BOJA n° 71 de 2 de julio) se autorizó la última revisión de las condiciones económicas de estos conciertos. Teniendo en cuenta el aumento de los costes de los servicios prestados con estos medios es aconsejable modificar las condiciones económicas concertadas para el año 1987.

En base a lo expuesto y a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud,

DISPONGO:

Artículo 1.

Las tarifas de los conciertos suscritos por el Servicio Andaluz de Salud y las Empresas de Ambulancias para el traslado de los enfermos que el Servicio Andaluz de Salud determine se incrementarán, con efectos de 1 de enero de 1987, en un 5% sobre los precios pactados vigentes a 31 de diciembre de 1986.

Artículo 2.

1. Los precios de los conciertos suscritos, una vez revisados y los de los que se formalicen durante 1987, no podrán ser superiores a los siguientes topes máximos:

A) Servicio interurbano: 36'43 pts. por kilómetro recorrido en carretera.

B) Servicio urbanos:

Población de más de 1.000.000 de habitantes: 1.665 pts. por servicio realizado.

Poblaciones de 500.001 a 1.000.000 de habitantes: 1.344 pts. por servicio realizado.

Poblaciones de 200.001 a 500.000 habitantes: 1.097 pts. por servicio realizado.

Poblaciones de hasta 200.000 habitantes: 776 pts. por servicio realizado.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende por «servicio urbano» el realizado dentro de la misma localidad; por «servicio interurbano», el realizado entre dos localidades distintas, computándose la distancia recorrida de acuerdo con el Mapa Oficial de Carreteras editado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. En las tarifas estén comprendidas todas las tasas y cargas fiscales legalmente establecidas o que pudieron establecerse durante la vigencia de las presentes tarifas.

Artículo 3.

Los servicios correspondientes del Servicio Andaluz de Salud velarán por el correcto cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Empresas de Ambulancias concertadas, derivadas de cada concierto, en general, y, en particular, de las que se refieren al tratamiento adecuado a los usuarios del transporte, prestando las atenciones y diligencias oportunas que se deriven de la utilización de este servicio en la aplicación del concierto.

Artículo 4.

Se faculta al Servicio Andaluz de Salud para el establecimiento de cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Sevilla, 22 de diciembre de 1987.

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1987, del Servicio Andaluz de Salud, sobre establecimiento de Centros de Gasto.

El art. 12 del Decreto 80/87 de 25 de marzo de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud, atribuye al Director Gerente del mismo, las competencias relativas a la Dirección de los aspectos económicos-financieros y económicos-administrativos, así como el establecimiento de los Centros de Gasto del S.A.S.

El art. 13 de la citada disposición legal establece que la Administración del S.A.S. actuará de acuerdo con principios de economía, eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, desconcentración, armonización y participación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas.

RESUELVO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Resolución de esta Dirección Gerencia de 10 de abril de 1987, se consideran Centros de Gasto para el desarrollo de la gestión económico-administrativa del Servicio Andaluz de Salud, los siguientes:

Un Centro de Gasto coincidente con los Servicios Centrales del Organismo, para la gestión económico-administrativa que los mismos tienen encamendada y cuya denominación será «Servicios Centrales del S.A.S.».

Un Centro de Gasto ubicada también en los Servicios Centrales del Organismo para las compras globalizadas, inversiones y otras

actuaciones específicas, cuya denominación será: «Unidad Central de Gestión de compras del S.A.S.».

Ocho Centros de Gasto coincidiendo cada uno de ellos, respectivamente, con cada una de las ocho Gerencias Provinciales. Tendrá encomendada la gestión económico-administrativa de todos los Centros y Servicios del ámbito de la Gerencia Provincial correspondientes, en la forma que se determine, y se denominan con el nombre de Gerencia Provincial respectiva.

Segundo. Los Centros de Gasto enumerados en el apartado anterior empezarán a funcionar a partir del 1 de enero de 1988.

DISPOSICION ADICIONAL

Quedan suprimidos todos los Centros de Gasto actualmente existentes en el ámbito de gestión atribuida al Servicio Andaluz de Salud, que continúan subsistiendo sólo en la medida necesaria para ultimar las operaciones derivadas de los presupuestos de 1987, y anteriores en su caso, hasta la definitiva liquidación de los mismos.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la dispuesto en la presente Resolución que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de diciembre de 1987.— El Director Gerente, Agustín Ortega Limón.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de noviembre de 1987, por la que se autoriza como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado Centro de Enseñanza combinado a Distancia, de Sevilla, para la impartición de cursos de enseñanzas sin validez académica.

Examinado el expediente promovida por don Julio Morales Ruiz, como titular del establecimiento de enseñanzas denominado

«Centro de Enseñanzas Combinadas a Distancia», en solicitud de que por esta Consejería se conceda autorización de funcionamiento como Centro privado de enseñanza a distancia, para impartir los cursos denominados: «Ayudante de Centros Hospitalarios» y «Guarderías y Centros infantiles».

Teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre (BOE de 12 de diciembre) sobre regulación de la modalidad de enseñanza a distancia impartida por Centros privados y Orden de 29 de junio de 1981 (BOE de 13 de julio), por lo que se desarrolla el mencionado Real Decreto;

Visto el informe preceptivo de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla;

De conformidad con la ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; Real Decreto 2641/80 de 7 de noviembre, y Orden de 29 de junio de 1981,

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, ha resuelto:

Primero. Autorizar como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «Centro de Enseñanzas Combinadas a Distancia», domiciliado en Sevilla, calle María Auxiliadora n° 10. 2 izqda., cuyo titular es Don Julio Morales Ruiz.

Segundo. Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4 apartada e) del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes:

«Curso de Ayudante de Centros Hospitalarios».

«Curso de Guarderías y Centros infantiles».

Estas enseñanzas carecen de validez académica oficial. En caso de que varíen las circunstancias y datos que ha servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

El Centro queda obligado a cumplir lo que dispone el Real Decreto 401/79 de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones y publicidad de las Centros docentes no estatales.

Sevilla, 2 de noviembre de 1987.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1987, por la que se convoca subasta pública con admisión previa, para la adjudicación provisional de las obras que se citan. (PD. 16/88).

Se anuncia Subasta Pública de licitación, con admisión previa, para la adjudicación provisional de las obras de construcción de Guardería Infantil en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), según proyecto elaborado por el arquitecto D. Aurelio del Pozo Serrano.

Tipo de licitación: 55.641.097 Ptos. (I.V.A. incluido).

Fianza provisional: 1.112.822 Ptas.

Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

Clasificación requerida: Grupo «C» Subgrupo «Todos» Categoría «e».

Examen de la documentación:

Proyectos, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y relación de documentos necesarios para optar, estarán de manifiesto de 9 a 14 horas en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social (Avda. República Argentina, 43 Acc. de Sevilla) y en la Delegación de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de Sevilla (Blos Infante n° 4-8ª Planta).

Plazo y lugar de presentación de proposiciones:

Durante los veinte días hábiles siguientes al del que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, hasta las 13 horas del último día en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social (Avda. República Argentina, 43 Acc. de Sevilla).

Celebración de licitación:

Será a las 12 horas de último de los cuatro días hábiles siguientes al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposicio-

nes, en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social (Avda. República Argentina 43. Acc. de Sevilla). En el caso de que el cuarto día hábil fuera sábado, la apertura de proposiciones se efectuará el primer día hábil siguiente.

Los gastos de inserción de este anuncio y cuantos origine la Subasta serán de cuenta del adjudicatario.

MODELO DE PROPOSICION

Don con residencia en
calle con D.N.I. n°
de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de
se compromete en su nombre (o en el de la Empresa representado), en tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de
(léxprésese con número y letras) pesetas, lo que representa una baja del por ciento sobre el presupuesto de subasta.
(lugar, fecha y firma del proponente)

Sevilla, 22 de diciembre de 1987.— El Consejero, P.D. El Secretario General Técnica, Julio Alba Riesca.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 23 de noviembre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-87/12-A).